

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Alfonso.

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Santander.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.

Circular núm. 221.

Donde arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y á los efectos que en la misma se prescriben he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el acta del acuerdo del Ayuntamiento de Valdáliga, sobre creación de arbitrios extraordinarios con destino á cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al corriente ejercicio, cuyo tenor es el siguiente:

ON ANGEL GARCIA, Secretario del Ayuntamiento de Valdáliga. Certifico: que entre los acuerdos adoptados por la Junta Municipal, en sesión extraordinaria del día veinte y tres del actual con motivo de la rectificación del presupuesto corriente para armonizarle con la nueva legislación, hay uno que es así:

Seguidamente, y al efecto de solicitar el arbitrio extraordinario que se menciona, se entenderá reformado el acuerdo de esta Junta, fecha treinta de Abril último que se halla inserto en el BOLE-

TIN OFICIAL, número doscientos ochenta y cuatro del día doce de Junio de este año, en el sentido de que se acuerda que quede reducido al referido arbitrio al treinta y nueve por ciento sobre la cuota de consumos para el Tesoro con exclusión de la sal, toda vez que con las modificaciones introducidas en el presupuesto de conformidad con las nuevas leyes, es suficiente á cubrir el déficit lo que ha de producir dicho treinta y nueve por ciento y que no ha de exceder en ningún caso con la cuota y recargo autorizado, del veinte y cinco por ciento del precio medio á que se venden dichas especies en esta localidad.

Y para que conste y surta los efectos oportunos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente por orden y con el V.º B.º del señor Alcalde, en Valdáliga á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º, El Alcalde, Darío García, Ángel García.

SEÑORES CONCURRENTES.

Alcalde Presidente.

Don Darío García.

Concejales.

- D. Genaro Gutierrez.
- » Celestino Gonzalez.
- » Agapito Sanchez.
- » Inocencio Gonzalez
- » José Sánchez Gil.
- » José Gil.
- » Tomás Sanchez Serdio.
- » Juan Iglesias.

Vocales asociados.

- D. Casimiro Gomez.
- » José Diaz Rubin.
- » Francisco Canal.
- » Francisco Sainz Pelayo.
- » Prudencio Sanchez.
- » Manuel Gonzalez Cordero.

Santander 8 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Ministerio de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Circular.

Para que tenga el debido cumplimiento la nueva ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, promulgada en la Gaceta de 2 del corriente, en la parte que compete á las Aduanas, esta Dirección general ha resuelto hacer á V. las siguientes prevenciones:

1.ª Queda en todo su vigor la prohibición de importar sarmientos, barbados, púas y demás residuos de la vid, como troncos, raíces, hojas y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aun cuando se importe como leña ó combustible, cuya prohibición está consignada en el folio 26 del Arancel de Aduanas.

2.ª Queda también vigente la prohibición de introducir todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas procedentes de región invadida por la filoxera.

3.ª Las plantas, árboles ó arbustos que no procedan de región infestada se admitirán en las Aduanas, previas las justificaciones siguientes: la justificación de origen se hará por medio de un certificado del Cónsul de España en el país respectivo, haciendo constar que en el mismo país no existe la filoxera; y la de procedencia consistirá en los documentos oportunos, acreditando que las plantas, árboles ó arbustos han pasado de tránsito por el país en que se verificó, aun cuando sea por regiones invadidas por la filoxera, directamente, sin detención y sin que se hayan deshecho los bultos y envases con que se recibieron del país originario.

Y 4.ª Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios están en todo caso exentas de la prohibición, la que tampoco alcanzará á las flores cortadas, frutas, bulbos, cebollas y tubérculos con envases reglamentarios.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 30 de Julio de 1885.—Eduardo Castañón.

Sr. Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del día 7.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

(Continuación.)

los mencionados cuadros, y contribuyan con su mayor experiencia á la formación de las clases inferiores, procurandoles una existencia relativamente desahogada y un porvenir seguro, acomodado, en lo posible, á las inclinaciones de cada uno.

Entre todos los medios emplea los para recom. ensar los servicios de los sargen os y retenerlos algunos años en las filas; es indudablemente uno de los más eficaces el de recompensar por medio de un buen sistema de reenganches con prima los activos que naturalmente ejercen en ellos los mayores beneficios que pudieran prometerse en la vida civil abandonando el Ejército, una vez cumplido el servicio obligatorio en activo, pues que los intereses materiales tienen hoy una influencia tanto más seductora y predominante, cuanto mayores son las ventajas que presenta la industria el comercio y todas las profesiones liberales; á medida que decaen, se amenguan ó desaparecen por completo aquellos privilegios que antes ofrecía la carrera de las armas.

Estas consideraciones son sin duda alguna el fundamento de la aceptación y satisfacción práctica que semejante procedimiento ha tenido en casi todos los Ejércitos, aparte de que en los países en que se admite la redención á metalco, ó se halla establecida la regla de que los voluntarios de un año satisfagan alguna cuota al Estado, se forma un fondo con estos ingresos que permite aliviar los presupuestos generales de la pe ada carga que gravitaria sobre ellos si hubieran de satisfacer, en la medida equitativamente necesaria, las recompensas pecuniarias de a clase de tropa.

Por lo demás, como se deduce del estudio de las disposiciones adoptadas en todos los principales Ejércitos relativos á los reenganches de las clases de tropa, no hay uniformidad completa en sus procedimientos, como forzosamente habia de suceder tratándose de un asunto que envuelve tantas y tan diversas condiciones, y en el que es preciso tener en cuenta las circunstancias particulares del país en cuanto á intereses materiales y carácter de los habitantes; pero adviértase desde luego que

os los métodos seguidos pueden resu-
rse en dos.

El primero reducido á entregar sucesi-
vamente al sargento enganchado las cuo-
tas y pluses que sucesivamente vaya de-
gagando, como un suplemento de sueldo,
sin gravar los presupuestos. Haga más
moda la vida de aquel. Se sigue gene-
almente en los países en que se desea
reservar indefinidamente al sargento en
filas, y es el que viene observándose
en nuestro ejército.

El segundo, sin dejar de atender al au-
mento de sueldo diario por medio de los
pluses, procura asegurarse por venir creán-
do un pequeño capital para facilitarles
el tránsito á la vida civil en buenas con-
diciones y con cierto desahogo al abando-
nar las filas, y con el objeto de estimular-
los á dejar el Ejército en buena edad; de
modo que ya al reengancharse y al per-
manecer en el servicio limiten sus aspira-
ciones á conseguir únicamente estas posi-
tas ventajas, sin prometerse el porvenir
de Oficiales, y si que, por consiguiente,
de temer que vivan preocupados con
dejar la esperanza y estimulados por
beneficiosos deseos.

Esta consideración bastaría por sí sola
para concederle la preferencia, aun cuan-
do no satisficiera mejor, como en realidad
sucede, á las buenas condiciones militares
que recomiendan una periódica renova-
ción de los cuadros, y la conveniencia de
tener sargentos en el Ejército que ex-
cedan de una edad determinada.

Inspirándose, pues, en esta idea y en la
que el sargento pueda renovar frecuen-
temente sus compromisos con el Estado,
para evitar los disgustos que pudieran
venir de empeños de muchos años, y
de obligarles estrechamente por otra
parte á la observancia de una rigurosa
disciplina ó intachable conducta, sin que
el ejército se encuentre obligado á conser-
var en sus filas por mucho tiempo al que
reuna estas condiciones, se ha admitido
al principio de que el sargento pueda
contraer tres reenganches sucesivos, de
tal número de años cada uno, aunque
en la condición de renovarlos de año en
año en beneficio y garantía del Estado y
del individuo: de modo que, á los 32 ó 35
años de edad, que suponen 12 ó 15 de ser-
vicio respectivamente si ha ingresado en
el Ejército á los 20, puede ya dejar ésta
en la ventaja positiva de un capital de
1.000 ó 1.500 pesetas, por lo menos, y el
derecho á ocupar un destino civil en la Ad-
ministración pública.

Al mismo tiempo, y con el propósito
de que sin hacer pesar sobre el presupues-
to un aumento de sueldo considerable, lo
que en realidad el que hoy día disfruta
los sargentos, aun contando con las
ventajas de reenganche; pero verificándolo,
embarazo, de tal suerte, que sucesiva-
mente y en plazos no muy largos vayan
mejorando de posición, se arbitra el recur-
so de señalarles pluses diarios de 50 cén-
timos, 75 y una peseta respectivamente
durante los tres empeños sucesivos ya in-
dicados, dividiendo asimismo la cuota fi-
nal devengada al terminar sus compromi-
sos en tres partes de á 500 pesetas cada
una, correspondiente á un reenganche de
dos años, y cuyos réditos, al interés que
el Consejo de Redenciones obtenga para
sus fondos, percibirán también los sargen-
tos, y será una ventaja más para sus genes-
tales.

De esta suerte, el que terminados los tres
años de servicio obligatorio en activo pre-
nda la continuación, si es posible, dentro
de las limitaciones propuestas, lo verifica
por otros tres con solo su sueldo, y cum-
plido este plazo contrae el primer compro-
miso de igual período de tiempo ya con de-
recho á premio. Desde este momento el
Consejo de Redenciones deposita en la for-
ma conveniente una suma de 500 pesetas,
cuyos intereses se abonan cada año al sar-
gento en una sola vez al renovar el re-
enganche anual, con el objeto de que pue-

da subvenir á algún gasto extraordinario,
á no ser que prefiera capitalizar también
dichos intereses, en cuyo caso se acumulan
á la cuota y producen á su vez el mismo
rédito que ésta. Además percibe, como
queda dicho, un plus diario de 50 céntimos
de peseta en el transcurso de este primer
compromiso.

Terminado que sea, contrae el segundo
por otros tres años, y ya la cuota se eleva
á otras 500 pesetas más, ó sea un total de
1.000, y el plus diario 75 céntimos, si-
guiendo la regla indicada para los intere-
ses; de modo que como el término de este
plazo supone ordinariamente los 12 años
de servicio y 32 de edad, al llegar á él se
encuentra ya el sargento en condiciones de
abandonar el Ejército con un capital de
1.000 pesetas por lo menos, y de ocupar
un destino civil con arreglo á la ley.

Pero todavía puede contraer un tercer
reenganche en análogas condiciones que
los dos anteriores, es decir, con una cuo-
ta final de 1.500 pesetas y un plus diario
de una peseta, y entonces, esto es, á los
15 años de servicio y 35 de edad, puede
pasar á un destino civil ó retirarse con
un capital de 1.500 pesetas que se ele-
vará á 2.000 si no ha retirado los intere-
ses anuales sucesivos, y á 5.024 en el ca-
so de que renunciara á percibir los plu-
ses viviendo atendido sólo á su sueldo, y
en el supuesto de que dichos intereses se
produjeran á razón del 5 por 100.

A partir de los 35 años de edad, la per-
manencia del sargento en las filas no re-
porta ya al Estado las mismas ventajas
que anteriormente, y de aquí, que aun
cuando se le permita continuar, si lo me-
rece por su carácter, conducta y aptitud,
como es de suponer después de haber ser-
vido 15 años, no se le conceda, sin embar-
go, ningún nuevo premio de reenganche,
y si únicamente el plus de una peseta dia-
ria y los intereses de la cuota final del
tercer compromiso, es decir, de las 1.500
á 2.000 pesetas, que podrá ir acumulando
si lo desea hasta la edad de 46 años,
que es la del retiro forzoso.

La renovación anual de los contratos de
reenganche supone desde luego la facultad
de rescindirlos por cualquiera de las
dos partes contratantes antes de espirar
los plazos de los mismos, y con el objeto
equitativo de garantizar en este caso los in-
tereses de ambas, se propone la adopción
de las reglas que figuran en el proyecto
en cuanto al abono á los sargentos de la
parte de cuota que les corresponda al ce-
sar el compromiso, teniendo en cuenta
que ya desde el primer año de los dos re-
enganches con premio se les abonan los in-
tereses de la cantidad total, admitiendo
que ordinariamente habrán de permanecer
en las filas los tres años de cada plazo de
empeño.

No parece, pues, dudar de la notable me-
joría de lo que se propone sobre las actua-
les condiciones de los sargentos, y si bajo
este aspecto lo considera conveniente
el Ministro que suscribe, no menos desde
el punto de vista económico, atendiendo á
que se realiza sin gravar el presupuesto y
con sobra de holgura para los fondos del
Consejo de Redenciones, puesto que la
suma de todos los beneficios indicados no
equivale siquiera al importe de tres de
aquellas.

Las leyes que determinan los ascensos
tienen una influencia legítima y racional
en las condiciones que aquilatan el valor
de los Ejércitos, por cuanto son las que
sostienen y alientan al personal que con-
stituyen sus cuadros de Jefes, oficiales y
clases de tropa, circunstancia que dificul-
ta sobremedura su buen establecimiento,
tanto por el sinnúmero de consideraciones
filosóficas y militares que es preciso tener
en cuenta, como por los múltiples intere-
ses frecuentemente encontrados, que es
forzoso conciliar; pues como expone el
sabio autor de la filosofía de la guerra
«para estatuir un buen método de ascen-
sos, no basta apreciar la cuestión en el

concepto militar, sino que es indispensa-
ble juzgarla también desde el punto de
vista político, porque es necesario tener
en cuenta la constitución civil del país y
el estado de la sociedad.»

Dos son los principios que generalmen-
te sirven de fundamento á las leyes de as-
censo de los Ejércitos, el de la antigüedad
y el de la elección, y atendidos los
inconvenientes que ofrecen ambos aplica-
dos en absoluto, se ha venido á adoptar
casi universalmente un sistema mixto,
que las atenúe en lo posible, conservando
sus ventajas.

Pero si el principio de la elección ha de
emplearse con provechosos resultados, es
de todo punto necesario que los procedi-
mientos empleados para aquilatar el ver-
dadero mérito y juzgar con acierto de las
aptitudes, revistan el carácter de severa
imparcialidad, y aseguren la justicia de
las calificaciones; de lo contrario, las ex-
cepciones del sistema se trocarían en per-
juiciosales inconvenientes, y los pretendi-
dos beneficios en gravísimos males de fun-
estas consecuencias. Ahora bien, los exá-
menes de aptitud de nuestras clases de
tropa se verifican al presente ante Tribu-
nales tan numerosos como lo son en los
cuerpos organizados, y es natural, por
consiguiente, que ofrezcan las califica-
ciones una variedad tanto más notable y per-
judicial para los intereses del Ejército,
cuanto que es sumamente difícil, aun sin
aquella circunstancia, llegar á la unidad
de criterio que en lo posible debiera in-
formarlas, desde el momento en que no
existen programas oficiales detallados que
sirvan de norma á los examinadores y de
base uniforme á la enseñanza.

Por eso se proyecta que los exámenes
necesarios para la declaración de aptitud
se verifiquen ante un número más reduci-
do de Tribunales, que por sus circunstan-
cias y las condiciones de experiencia pro-
fesional de los que los constituyan, puedan
ser una garantía de esa imparcialidad, y
hasta donde cabe, de esa unidad de crite-
rio á que tan justamente se aspira.

Con esta medida y con las que habrán
de secundarla para mejorar la enseñanza
en las Escuelas regimenterales y establecer
una reglamentación de exámenes á que se
atengan escrupulosamente los Tribunales
encargados de verificarlos, es seguro que
mejorará el sistema de ascenso de las cla-
ses de tropa; que desde luego quedarán ba-
jo este concepto en más favorables condi-
ciones, á causa del mayor número de va-
cantes producidas por consecuencia de los
pases á destinos de la Administración pú-
blica, siempre otorgados á los sargentos
que lleven más de 12 años de servicio.

Esto por lo que respecta á los empleos
de dichas clases, pues en cuanto al ascenso
de las mismas á Oficiales se necesita in-
dudablemente adoptar un criterio comple-
tamente distinto, ya que en este particular
el problema se complica y adquiere más
importancia todavía, si se tiene presente
la siguiente indiscutible afirmación de un
General tan experimentado como conocido
publicista militar: «El ascenso, dice, es
una recompensa y una ventaja para el que
lo recibe; pero es también una carga y un
depósito: las faltas del Oficial y los errores
de una mala elección se expian con desas-
tres y con la sangre del soldado.»

Compréndese, pues, la necesidad de exi-
gir más garantías de idoneidad y de sufi-
ciencia, aparte de otras condiciones, al que
además de ensanchar considerablemente la
esfera de sus atribuciones, se coloca en po-
sición de llegar á las más altas jerarquías
de la Milicia, y de aquí que el ascenso de
los sargentos á Oficiales, sea siempre erigi-
do en sistema, un principio vicioso de or-
ganización militar, pues que alienta en
aquellos una esperanza sin base sólida en
que fundarla, á poco que se reflexione, tra-
ducida en el deseo de alcanzar un Real des-
pacho que la mayoría no pueden conseguir,
y cuyo primer resultado es el de engendrar
en los más el disgusto de advertir que han

equivocado su carrera, sintiéndose como
humillados y pesarosos de su profesión,
por lo cual y ante la idea de que no pue-
den prometerse las soñadas ventajas de sus
servicios sin separarse de la senda de la
lealtad y del deber, se encuentran propen-
sos á seguir caminos tortuosos y reprobados
para alcanzar sus fines.

Parece, pues, que por estas razones de-
bería desecharse la idea de conservar en
las filas y recompensar los servicios de las
clases de tropa con la esperanza de su as-
censo á Oficiales, ya que á los inconvenien-
tes apuntados se agrega el de que se amen-
gua en cierto modo la importancia y el ca-
rácter de que debe hallarse revestido el
Oficial, y el mayor prestigio de la carrera
de las armas, más necesario hoy que nun-
ca, dado el carácter utilitario de las socie-
dades modernas, pues son indudablemente
precisas muchas condiciones de instruc-
ción y de aptitud para el buen desempeño
de las importantes funciones que les están
encomendadas á los Oficiales para mandar
con criterio y ejecutar con acierto y ener-
gía, y no se ha de admitir que pueda per-
seerlas sin preparación alguna el sargento
que solo fia su ascenso á la antigüedad.

No significa esto que se pongan gran-
des obstáculos á las clases inferiores de
la Milicia para elevarse á los primeros
puestos, y que deba considerarse irrevoca-
blemente cerrada la valla que separa de
los Oficiales á los sargentos, pues que no
lo consienten los principios que informan
la manera de ser de las sociedades mo-
dernas, ni de este modo se garantizan los
intereses recíprocos del individuo y del
Estado, ni puede nunca dejar de ser pla-
sible que los hombres traten de mejora-
r su posición y de elevarse á otras más dis-
tinguidas á costa de honrados esfuerzos
de laboriosidad ó inteligencia; pero no de-
be temerse, por lo mismo, que logre
semejante resultado los que no tienen
otros méritos que la antigüedad, aunque
esta sea sin defectos, y aparte de que en
ninguna otra carrera del Estado se admita
este principio, aun sin exigir las espe-
ciales condiciones que reclama la de las
armas. De no aceptar este criterio, se pre-
senta lógico el dilema de cerrar en abso-
luto las Academias que con grandes sa-
crificios sostiene el país para la instruc-
ción de los Oficiales, por considerarlas in-
necesarias, ó imponer y exigir las mismas
condiciones á todo el que haya de figura-
en dicha clase.

En fin conviendole advertir también que
en una gran parte de los Ejércitos de Eu-
ropa está completamente desechado el as-
censo de los sargentos á Oficiales, y que
en los que se sigue este sistema por cir-
cunstancias particulares, no es precisa-
mente porque lo considere bueno, sino
porque además de las exigencias sociales
y políticas que se lo imponen, lo adopta
como un nuevo método de reclutar Oficia-
les, que no abundan tanto como en nues-
tro Ejército, por efecto, sin duda alguna,
entre otras causas, de las mayores venta-
jas que la prosperidad general ofrece á las
aspiraciones de la juventud en la vida ci-
vil; y á pesar de todas estas circunstan-
cias, en ningún país se permite que el sar-
gento pueda ascender á Oficial sin haber
probado las facultades y conocimientos
para serlo de una manera real y positiva,
ó sin pasar algún tiempo en Escuelas
establecimientos de instrucción creados
al efecto.

Así en Alemania, por ejemplo, es tal la
distancia que separa á los Oficiales de las
clases de tropa, y tantas las dificultades
que éstas experimentan para su ascenso,
que no obstante las ventajas concedidas á
los sargentos, su esmerada educación,
instrucción y las importantes funciones
que desempeñan, son rarísimos los casos
que se cuentan de promoción de aquellos
á Oficiales hasta el punto de que, á pesar
de las últimas campañas, en las cuales fué
necesario premiar muchos servicios dis-
tinguidos, no llegan hoy á cinco los Car-

anes procedentes de las clases de tropa que existen en todo el Ejército prusiano, en que todavia haya un solo Jefe de esta procedencia.

En Austria tampoco se admite el ascenso de sargentos á Oficiales en tiempo de paz, y para conseguirlo en la guerra necesitan realizar hechos tan distinguidos como los que en nuestro Ejército se exigen para obtener la preciada condecoración de San Fernando; y hasta tal punto extreman el rigor en el cumplimiento de estas disposiciones, que ni aún tienen el derecho al ascenso los sargentos que durante la guerra desempeñan cargo de Oficial por bajas ó escasez de éstos; y durante la paz no se les permite siquiera ocupar á título de sargentos las plazas reservadas á los soldados de las Academias militares, cuyo máximo no puede exceder de una por compañía.

En Italia hay establecida una Academia en Módena para la preparación de los sargentos que aspiran á ser Oficiales, y aún así no suelen llegar más que á Capitanes al tren por considerar insuficientes los conocimientos que pueden adquirir en aquella para el desempeño de las delicadas funciones reservadas á los Jefes.

En Rusia existe una clase intermedia entre el sargento primero y el Oficial, con un sueldo también intermedio entre los de dichas dos clases, y pueden ascender á Oficiales despues de pasar por una Escuela creada con este objeto; pero se observa que ordinariamente renuncian al empleo.

En Francia, Bélgica y Suecia tampoco ascienden á Oficiales sin pasar antes por las Escuelas preparatorias que tienen creadas al efecto.

Estos razonamientos y antecedentes conducirían de una manera lógica á establecer como regla precisa para el ascenso de nuestros sargentos la de que hubieran de pasar todos por la Academia general militar, y así se crearia un privilegio infundado á favor de dicha clase.

Pero ya que en determinadas ocasiones y por circunstancias excepcionales no puede ser lo mejor lo que ofrezca mayor conveniencia, y puesto que aun estando tan palmariamente demostrada la Justicia de aquella disposición, habria de objetarse que su adopción definitiva equivaldria á negar resultadamente á los sargentos la posibilidad de abrirse paso en la carrera militar; si quiera sea esto lo que hoy mismo se practica en las armadas especiales, que ya cuentan con algunos distinguidos y muy apreciados Oficiales procedentes de las clases de tropa del Ejército, y que con su perseverancia y aplicación llegaron á terminar sus estudios en las respectivas Academias; aun se hace una nueva concepción en este particular á favor de las clases expresadas, para que no pueda aducirse nunca que se les limitan los medios de alcanzar aquellos resultados, concepción que consiste en crear una Academia especial por la que hayan de pasar los sargentos que aspiren al ascenso á Oficiales, y cuyo programa de enseñanza no exija una preparación científica é intelectual tan extensa como la que es necesaria en los demás establecimientos de la misma índole por más que sea análogo en todo cuanto afecte á las asignaturas de aplicación.

Ahora bien; considerando este asunto desde el punto de vista del contrato tácito establecido entre los sargentos y el Estado, y ya que éste se perjudica imponiéndose los sacrificios que lleva consigo el sostenimiento de un establecimiento docente destinado exclusivamente á la instrucción de aquellos para que puedan ser dignos Oficiales del Ejército, aun sin necesitarlos y solo como una ventaja exclusiva en su favor, parece que la equidad aconseja alguna reciprocidad por parte de estos, y si quiera no baste á compensar los gastos, se propone en tal concepto que se les exijan algunos años de servicio como sargentos y la renuncia de todas las demas ventajas que hayan con-

seguido en esta posición, como son las cuotas de reenganche, que servirán para indemnizar en parte arrestada, una vez que los compromisos del mismo no se extienden á más, con los que obedeciendo á un sagrado deber impuesto por la ley á todos los españoles, han venido á las filas conservando la libertad de regresar á sus hogares una vez terminado el cumplimiento de aquel. Esto parece lo equitativo y lo justo, y este es el criterio en que se inspiran instituciones análogas de otros países.

No se hace necesario entrar en estas consideraciones acerca de la importancia que alcanza la instrucción en todas las clases militares, ya que es asunto bien conocido y generalizado; pero si es preciso dejar consignado el principio de que la disciplina gana y se sostiene mucho mejor en los ejércitos en que aquella está más difundida, y no solo en cuanto respecta al más exacto cumplimiento de los deberes en todas las clases, una vez reconocidos como indudable que el nivel moral se eleva al compás de la instrucción, sino por lo que influye en el buen ejercicio del mando, á causa del concepto de superioridad que engendra en el ánimo de los inferiores haciéndoles más fácil y llevadera la sumisión y la ciega obediencia necesaria para el cumplimiento de las órdenes en la Milicia, y, en fin, por la confianza que inspira al que to lo lo fia á la inteligencia é ilustración de sus superiores.

También la necesitan en cierta medida los cabos y los sargentos, y ya que es forzoso la adquieran en las Escuelas regimentales, no en largo plazo de tiempo ni en las mejores condiciones al efecto, fácilmente se comprende la atención que merecen el régimen y método de enseñanza que hayan de seguirse en aquellas, considerándolo como asunto de la mayor trascendencia, puesto que el proyecto de creación de las clases de tropa para la reserva estriba principalmente en el acertado concierto y buen funcionamiento de las Escuelas licias.

En todos los Ejércitos sentiendo esmeradamente á la más perfecta organización de estos centros de enseñanza y no hay para qué entrar ahora en detalles sobre esta cuestión concreta, que por otra parte necesita un estudio especial para su reforma con sujeción á bases y principios determinados; bastan lo consagrar por el momento que es indispensable dedicarse con la mayor solicitud como se propone el Ministro que suscribe al planteamiento de nuevos métodos de enseñanza, que á la par de investir un carácter eminentemente práctico se limiten lo puramente necesario y de más útil aplicación en las diversas vicisitudes del servicio de las citadas clases; abandonando resultantemente añejas preocupaciones y huyendo de los defectos de una marcha rutinaria é irreflexiva.

Con este deliberador propósito se indican en el adjunto proyecto las bases generales en que se han inspirado los reglamentos de las aludidas Escuelas, y es de esperar fundadamente que haciéndose así, se logre elevar el nivel de la instrucción de nuestros cabos y sargentos, difundiéndola y cimentándola en tales términos, que lleguen á ser una verdad práctica el tan repetido axioma de que los Ejércitos modernos deben considerarse preferentemente como Escuelas militares por las que pasan todas las generaciones que en el momento supremo del peligro han de prestar su concurso para la defensa de la patria, adquiriendo en breve tiempo los conocimientos necesarios para el mejor cumplimiento de tan honroso como sagrado é inexcusable deber.

Al tratar de resumir en un cuerpo de doctrina y al meter á reglas nuevas lo cuanto puede afectar á las condiciones de existencia y al porvenir de nuestras cla-

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales completas de Villanueva del Conde de Quincecos de Suso, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Santa Cruz de Bezana, con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de los fondos municipales y Obra pía.

San Miguel de Aguayo, id. 625 id. id. pagadas de los fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de nueva creación de Quintana, id. con 625 id. casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Valdestillas, dota la con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Agosto de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente la Corporación que presido ha acordado publicar los nombres de los individuos que componen el Tribunal de oposiciones que ha de juzgar los ejercicios de los aspirantes en las que han de tener lugar en esta capital durante el mes corriente.

Las reencaciones que contra cualquiera de ellos puedan hacerse deberán formularse ante las Autoridades á quienes corresponda el nombramiento, en el improrogable término de diez dias á contar desde la fecha del presente anuncio.

Santander Agosto 7 de 1885.—El Gobernador presidente, Belisario de la Cárcova.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

Sres que componen el Tribunal de oposiciones á escuelas de niños.

- Don Agustin Gutierrez y Diez.
» Mario Martinez de Peñalver.
» Francisco Perez Puerta.
» Aurelio Lopez Vidaur.
» Manuel de los Santos Vega.
» José Maria Rogí Pelaez.
» Eugenio Delgado y Muñoz.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO.

En el pueblo de Bolmir de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia desde el día veintidos del mes de Julio último, una vaca, como de seis años de edad, color de avellana clara, con un 7 y A en la asta derecha, y en la izquierda un 8 y 3, que apareció abandonada por las fincas; el que sea su dueño, puede pasar á recogerla, previo pago de daños causados, derechos del guarda, gastos de custodia, alimentación y costo de anuncios.

Enmedio 4 de Agosto de 1885.—P. O. Simón M. Rodriguez, Secretario.

Relación de los individuos de la inscripción marítima de esta provincia que en el año próximo cumplen los 20 de edad con expresión de sus fólíos, nombres, apellidos, pueblos de su naturaleza y fecha del nacimiento, la cual se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander con arreglo á lo que se dispone en la ley de reemplazo vigente.

Distrito del Puerto de Santa María.

Fólio 685.—Feliciano Gutierrez y Rios Jorrin, hijo de Gregorio y de Teresa, natural de Arenas, nació en 29 de Diciembre de 1866.

Cádiz 5 de Agosto de 1885.—Cárlos García de la Torre.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

de

SANTANDER.

El dia 21 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá efecto en los almacenes de esta Aduana la venta en licitación pública de los efectos siguientes:

Table with 3 columns: EXPEDIENTE, Pesetas, Cénts. Row 1: 22 litros aguas minerales en 64 botellas, valor junto. 14 80. Row 2: Expediente administrativo judicial. 186 litros aguardiente espiritu en 6 barriles, valor junto. 135 32.

Santander 6 de Agosto de 1885.—L. Perca de Aguiar.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	Cebada.		Centeno.		Maiz.		Arroz.		Aguardiente		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabuérniga.	»	14	»	40	»	19	82	»	57	»	1	18	»	30	»	25	»	»
Castro-Urdiales.	23	12	»	»	20	»	»	80	»	»	»	»	»	36	»	12	»	»
Laredo.	»	13	»	52	»	18	02	»	70	»	»	»	»	40	»	13	»	»
Potes.	21	14	41	»	19	81	»	60	»	»	»	»	»	18	»	17	»	»
Ramales.	21	13	25	»	19	»	»	60	»	»	»	20	»	20	»	»	»	»
Reinosa.	18	01	60	14	18	01	»	70	»	»	»	30	»	30	»	18	»	10
Santander.	»	16	»	»	15	81	»	64	»	»	»	96	»	57	»	17	»	»
Santona.	»	»	»	»	47	»	»	64	»	»	»	»	»	30	»	80	»	»
San Vicente de la Barquera.	32	»	»	»	20	»	»	80	»	»	»	»	»	40	»	3	»	»
Torrelavega.	22	70	14	05	»	19	64	»	42	»	»	82	»	20	»	88	»	»
Villacarriedo.	21	62	12	61	»	16	»	87	»	»	»	»	»	10	»	17	»	07
TOTALES.	159	95	144	06	28	82	232	69	7	12	11	43	8	81	22	87	»	22
Precio medio general en la provincia	22	85	14	40	14	41	21	97	»	65	1	29	»	30	2	07	»	»

LOCALIDAD.

TRIGO.	HECTÓLITRO	
	Pesetas.	Cs.
Precio máximo.	32	»
Id. mínimo.	18	01
Precio máximo.	21	»
Id. mínimo.	12	»

San Vicente de la Barquera.
Reinosa.
San Vicente de la Barquera.
Castro-Urdiales.

Santander 8 de Agosto de 1885.

V.º B.º

El Gobernador,

BELISARIO DE LA CARCOVA.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento.

CLAUDIO ALDAZ.